

Sesión N° 826

Celebrada el 21 de Abril de 1943.

Presidió el señor Dyargin, asistieron los Directores señores Alamos, Alfonso, Barrios, Chirquin, Flores, Izquierdo, Müller, Ostalé y Searle, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt y el Dr. Inasc.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones .

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 14 hasta el 20 de Abril de 1943, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 11.405.423.43
Redescuentos a Bancos accionistas	9.195.000.-
Descuentos garantidos con exportaciones a Brasil	240.230.40
Descuentos a los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.140	1.465.066.44
Letras con la Caja de Crédito Minero, Ley 6.237	1.120.000.-
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	95.881.50
Préstamos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 5.125, 6.824 y 7.413	13.001.000.-

Redescuentos

Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082	\$ 2.800.000.-
Préstamos con garantía de vales de prenda, Reyes 3.896 y 5.069 - 4½%	9.969.300.-
Préstamos con garantía de vales de prenda, Reyes 3.896 y 5.069 - 3%	156.000.-

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 20 de Abril de 1943, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile	\$ 38.700.000.-
Banco Comercial de Curicó	237.711.-
Banco de Concepción	1.751.202.36
Banco Español-Chile	8.460.850.87
Banco Italiano	8.556.000.-
Banco de Crédito e Inversiones	2.289.343.39
Banco Osorno y La Unión	3.524.704.80
Banco de Talca	2.306.585.85
Banco Alemán Transatlántico	24.260.-
Banco Germánico de la U. del Sur	149.500.-
	<u>\$ 66.000.158.27</u>

Bases de Descuentos

Descuentos al Público	6%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	5%
Redescuentos a Bancos accionistas	4½%
Operaciones garantizadas con Vales de Prenda (Ley 5.069)	4½%
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	4½%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4½%
Descuento de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531)	4½%
Descuento de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero	4%
Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6.237)	4%
Descuento de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario	4%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	4%
Operaciones con la industria salitrera (Reyes 5.185 y 5.307 y 5.350) cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6.290)	3%
Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Reyes 4.806 y 6.006) de letras a no más 6 meses plenamente garantizadas con productos agrícolas o ganados, hasta \$ 20.000.000.-	3%
Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5.185)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)	3%
Operaciones con el Instituto de Economía Agrícola (Ley 6.421)	3%
Redescuentos a Bancos accionistas de pagarés suscritos por productores de trigo y garantizados con warrants sobre su propia producción de trigo	3%
Préstamos a productores de trigo garantizados con warrants sobre trigo de su propia producción	3%
Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7.082)	2½%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Descuento de letras a 90 días originadas por exportaciones chilenas a Brasil, garantizadas con conocimientos de embarque	2%
Préstamos a la Caja de Crédito Agrario (Ley 7.113)	1%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7.144)	1%

Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los F. F. C. del Estado (Ley 7140) 1%

Operaciones Caja de Crédito Hipotecario, Art. 55 de su Ley Orgánica (Ley 7123) 1%

Disposiciones Ley N° 5.185

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley 5.185 alcanzaba a \$ 50.100.000.- al 17 del presente mes.

Compra y Venta de Cambios

Estado - Se dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Ley 7.200. - Dolares

Compras a \$ 31. -

al Banco de Chile

US\$ 1.000.000.-

al Banco Central de Bolivia

" 50.000.-

Ventas a \$ 31. -

6.807.27

id. para

comprar 39.999.984 onzas de oro fino

en New York más 1/4% "handling charge"

1.403.499.44

Oro en New York comprado contra US\$

Comprado 39.999.984 onzas de oro en barras = oro \$ 6.796.457.28

= US\$ 1.399.999.44

= \$ m/c 43.399.982.64

Total de oro comprado hasta el 20 de Abril de 1943:

450.996.800 onzas de oro fino en barras = oro \$ 76.629.542.78

= US\$ 15.784.888.01

= \$ m/c 489.331.528.31

Dolares

Compra de US\$ 500.000.- al Banco de Chile, de US\$ 50.000.- al Banco Central de Bolivia y de US\$ 95.000.- a la Caja de Crédito Minero. - Conversión a oro de US\$ 1.403.499.44-

El señor Gerente dió cuenta de que había adquirido 500.000 dólares al Banco de Chile y 50.000 dólares al Banco Central de Bolivia, adquisiciones que le fueron solicitadas con urgencia. Pidió al Consejo tuviera a bien ratificar estas compras.

Así se acordó.

Se dió cuenta que la Caja de Crédito Minero ofrece vender al Banco

US\$ 95.000.-

Se aprobó esta operación.

El señor Gerente informó que había procedido a convertir US\$ 1.403.499.44 a oro depositado en custodia en Nueva York en las condiciones fijadas por el Consejo, operación que produjo 39.999.984.- onzas de oro fino.

Se aprobó lo obrado por el señor Gerente.

Caja Autónoma de Amortización

Solicitud de descuento de letras aceptadas por la Tesorería General de la República por \$ 60.000.000.- Art. 15, Ley 7.200.- Se leyó una carta fechada el 20 de Abril, en la cual la Caja Autónoma de Amortización solicita del Banco el descuento de letras giradas por esa entidad a cargo del Fisco por la suma de \$ 60.000.000.-, operación que se halla autorizada por el Art. 15 de la Ley 7.200 de 18 de Julio de 1942.

Se acompaña a esta comunicación copia del Decreto N° 1249

del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Abril que autoriza esta clase de operaciones y destina a su pago el impuesto sobre tabacos, cigarrros y cigarrillos, establecido en la Ley 5.171 de 2 de Julio de 1933.

El señor Gerente informó al Consejo que en la sesión pasada tuvo oportunidad de poner en conocimiento del Directorio que la Caja Autónoma de Amortización se proponía hacer esta clase de descuentos, que son obligatorios para el Banco.

A virtud de estos antecedentes el Consejo resolvió proceder a descontar las letras a que se refiere la Caja Autónoma de Amortización en su carta de 20 de Abril, en atención a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 7.200 y en las condiciones de plazo e interés que fija ese precepto.

Proyecto de ley monetaria. - Proyecto de ley sobre libre comercio del oro. - Proyecto de ley sobre venta de dólares, certificados de oro y recepción de depósitos convertibles a moneda extranjera, entregados al señor Ministro de Hacienda. - El señor Dávila dió cuenta que de acuerdo con lo que informó a los señores Consejeros en la última sesión, el sábado pasado puso en manos del señor Ministro de Hacienda el proyecto que reforma la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, el proyecto de ley monetaria, el proyecto de ley sobre libre comercio del oro y el proyecto de ley sobre venta de dólares, certificados de oro y recepción de depósitos convertibles a moneda extranjera.

El señor Ministro le informó que el Gobierno tenía el propósito de solicitar del Congreso Nacional facultades especiales que permitieran la rápida aprobación de estos proyectos.

En la sesión pasada puso en conocimiento de los señores Consejeros las modificaciones que el señor Ministro de Hacienda deseaba introducir en el proyecto que reforma la Ley Orgánica del Banco Central.

El Dr. Max explicará a los señores Consejeros la redacción que se ha dado en dicho proyecto a las reformas insinuadas por el señor Ministro.

Entre los proyectos que puso en manos del señor Ministro el sábado se cuenta también el proyecto de ley monetaria, que en un principio no había sido considerado por el señor Ministro en atención a que existe en la actualidad en vigencia la Ley 7.139, que permite la acuñación de moneda de cupro níquel y de cobre. Tuvo oportunidad de estudiar este proyecto en unión del Dr. Max y decidieron insinuarle al señor Ministro la conveniencia de que también lo incluya entre las ideas que se propone llevar a cabo el Gobierno en esta materia, debido a que la actual legislación monetaria que data del año 1925 no concilia la mayor parte de sus preceptos con las disposiciones equivalentes del proyecto que reorganiza el Banco Central. Dentro de estas ideas, el proyecto de ley monetaria que sometieron al señor Ministro y que también fué considerado por el Directo

Proyecto de Reforma
de la Ley Orgánica
del Banco Central
de Chile

rio en Julio y Agosto de 1941, fue modificado en la parte pertinente incorporándole las disposiciones de la Ley 7.139 relativas a la acuñación de moneda, con el objeto de no producir perturbaciones por esta causa. El señor Ministro participó de estas ideas y le manifestó que incluiría este proyecto monetario dentro de los proyectos que el Gobierno deseaba llevar adelante.

El Dr. Max manifestó que pondría en conocimiento del Consejo la forma en que han sido redactadas por el señor Dávila y por él las modificaciones que ha estimado conveniente introducir el señor Ministro al proyecto de ley que reorganiza el Banco Central de Chile.

Expresó que en el Título 1°, relacionado con la constitución del Banco, al final del Art. 4° agregaron una frase por la cual se autoriza al Banco Central a formar parte en calidad de asociado o de socio de instituciones monetarias o de crédito de carácter internacional, con el objeto de permitirle participar en los propósitos que tienen en vista a este respecto Estados Unidos e Inglaterra.

El señor Gerente expresó que no estaba de acuerdo con la idea de autorizar al Banco Central para participar en esta clase de Bancos internacionales, sin saber que clase de proyectos y sobre todo que obligaciones puedan derivarse de esta participación. A juicio del señor Gerente debiera suprimirse este agregado y dejar entregada la participación del Banco en esta clase de instituciones a un proyecto de ley especial, si la eventualidad se presenta y así lo aconseja el interés del país.

Los Consejeros estimaron que en atención a que los propósitos de crear un Banco Internacional se revelan con caracteres muy acentuados, convenía mantener la reforma que se ha introducido en esta parte al proyecto de ley que reorganiza el Banco Central, para permitirle, llegado el caso, participar en esta clase de instituciones, debiendo sin embargo contarse para ello con la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Analizó el Dr. Max a continuación una reforma que se ha introducido en el N° 10 del Art. 6°, destinada a permitir al Banco adoptar toda clase de medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, con el objeto de dotarlo de la capacidad necesaria en cualquier momento para hacer frente a las contingencias que pueda verse obligado a solucionar.

Explicó el alcance de esta disposición y señaló que ella tendría por objeto adoptar medidas de carácter monetario dentro de las funciones y objetivos que el Banco debe desarrollar en conformidad al Art. 2° de la ley.

En el Título 3°, relativo al capital del Banco,* fijado en el proyecto en \$ 110.000.000.-, a la suma de \$ 120.000.000.-, con el objeto de permitir el ingreso de la Caja Nacional de Ahorros como accionista del Banco, con todas las prerrogativas y obligaciones de un Banco comercial.

* explicó que se había elevado el capital del Banco

Con este objeto se modificó la base fijada en el proyecto para la distribución de las acciones entre los diversos Bancos comerciales, estableciendo que la relación entre el número de acciones no se haría respecto al capital pagado y reservas, sino con relación al activo de cada institución, debido a que la Caja Nacional de Ahorros tiene un capital insignificante.

El señor Ostalé manifestó que no estaba de acuerdo con la forma en que se ha establecido esta relación, porque ella puede variar considerablemente de un ejercicio a otro.

El señor Gerente participó también de la idea del señor Ostalé y puso ejemplos para demostrar como puede variar el activo de una industria bancaria y las influencias que esta modificación puede tener en el número de acciones que debe poseer del Banco Central.

El señor Ostalé dijo que creía más conveniente dar a la Caja de Ahorros un capital fijo en el Banco Central, que podría ser de \$20.000.000.- y dejar para distribuir entre los Bancos comerciales la suma de \$60.000.000.- del capital del Banco en relación con el capital pagado y reservas de cada uno de estos Bancos.

El Directorio aprobó la insinuación del señor Ostalé.

El Dr. Masé expresó que en el Título 4º, relativo a la administración del Banco, en el Art. 24 se introdujo un número 4º, que establece un Director elegido por el Consejo de la Caja Nacional de Ahorros de entre sus miembros, de acuerdo con lo insinuado por el señor Ministro. En este mismo título se ha variado la mayoría de Directores para quorum y acuerdos, a fin de conciliarla con el número de Consejeros que componen el Directorio.

En el Título 5º relacionado con las operaciones del Banco, se han introducido las reformas necesarias para colocar a la Caja Nacional de Ahorros en la misma situación que los Bancos comerciales.

En el Art. 43 de este título, relacionado con las operaciones directas entre el Banco y el Fisco, se introdujeron los preceptos establecidos en el Art. 15 de la Ley 7.200, derogándose ese precepto entre los artículos finales. El Directorio conoce las disposiciones del Art. 15 de la Ley 7.200 para que el Banco pueda operar con el Fisco.

El señor Müller dijo que convendría agregar en este precepto a continuación de la palabra "contribuciones" el término "suficientes",

Qui se acordó.

El señor Barrios estimó que con el objeto de que el Banco pudiera percibir efectivamente el valor de las contribuciones que servirían para extinguir los compromisos que el Fisco contraiga a su favor según lo dispone este Art. 43 en su N.º 1, será indispensable que se coloque una sanción fuerte para el caso de que la Tesorería no integre en el Banco el monto de las contribuciones afectas al pago de estos

préstamos.

El señor Alfonso opinó que podría estudiarse una forma de sancionar a los Tesoreros en caso de que ocurra la eventualidad a que se ha referido el señor Barrios, a base de disposiciones del Código Penal.

Se aprobaron estas insinuaciones.

El Dr. Max analizó después el n.º 2º del Art. 43 que autoriza en determinados casos al Banco para adquirir bonos de la Deuda Interna del Estado.

El señor Izquierdo expresó que convendría agregar en este n.º 2º, después de la palabra "adquirir" la frase "para fines de regulación monetaria", a fin de establecer los objetivos precisos de estas adquisiciones y no dejarlas entregadas a otras contingencias que puedan desnaturalizarlas.

Así se acordó.

El Dr. Max se refirió al Art. 66 del proyecto, que establece que la única institución que puede comprar y vender libremente divisas será el Banco Central, manifestando que se habían suprimido en este artículo el resto del inciso 1º y los incisos 2º y 3º, por estimar que sus preceptos estaban comprendidos en el proyecto sobre libre comercio del oro.

El señor Müller manifestó que no estaba de acuerdo con esta supresión y que por el contrario, a su juicio, debieran mantenerse los incisos 2º y 3º del Art. 66 con el siguiente texto: "Todo el oro monetario que ingrese al país en pago de exportaciones visibles o invisibles o que provenga de empréstitos contraídos en el exterior, deberá ser vendido al Banco Central, el que pagará su equivalente, ya sea en pesos o en divisas, según convenio con el vendedor.

"Únicamente el Banco Central podrá exportar oro en barras o amonedado y no estará sujeto a restricción o contribución alguna".

En esta forma continuó el señor Müller, el Banco Central será la única institución que podrá adquirir el oro monetario que ingrese al país y exportar oro en barras o amonedado, dándole así al Banco una autorización general para que realice esta clase de operaciones que son propias de su naturaleza, sin perjuicio de que el proyecto sobre libre comercio del oro pueda modificar en parte estas atribuciones.

Se aprobaron las ideas del señor Müller.

Se resolvió continuar analizando en la próxima sesión este proyecto y los demás entregados al señor Ministro de Hacienda.

Banco Central
de la República
Argentina

Cablegrama referente a medidas adoptadas en ese país. - El señor Gerente dió cuenta de que había recibido hoy un cable del Banco Central de la República Argentina, relacionado con las medidas que ha adoptado el Poder Ejecutivo Nacional de ese país respecto del movimiento de fondos en el exterior.

Se dió lectura a ese cable.

El señor Gerente dijo que estimaba muy interesante las medidas a que se refiere esa comunicación e hizo indicación para que se transcribiera al señor Ministro este cable a título de información.

Así se acordó.

Se levantó la sesión.

a

Trinidad

Riquelme

Director *Dr. Cuello* *Ind. V. Aguirre*

Propos *Comité* *para*

Release *del* *de*

hinter